



R-DCA-00364-2022

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las ocho horas trece minutos del seis de abril de dos mil veintidós. -----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el **GRUPO BABEL S.A.** en contra del acto de adjudicación del **Procedimiento por Principios No. 2022PP-000008-0001700001** promovido por la **PROMOTORA DE COMERCIO EXTERIOR** para contratar la “Adquisición de Licenciamiento Azure en modalidad Open (tokens)”, acto recaído a favor de la empresa **SISTEMAS DE COMPUTACIÓN CONZULTEK DE CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA.** por un precio unitario de **\$88.31** (ochenta y ocho dólares con treinta y un centavos), cuantía inestimable. -----

RESULTANDO

- I. Que el veintitrés de marzo de dos mil veintidós la empresa Grupo Babel S.A. presentó ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto de adjudicación del Procedimiento por Principios No. 2022PP-000008-0001700001 promovida por la Promotora de Comercio Exterior. -----
- II. Que mediante el auto de las doce horas cincuenta y dos minutos del veintinueve de marzo de dos mil veintidós, esta División solicitó el expediente administrativo del concurso, lo cual fue atendido mediante oficio No. PROCOMER-GG-EXT-062-2022 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós. -----
- III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Para emitir la presente resolución se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés con vista en el expediente electrónico del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP): **1)** Que la Promotora de Comercio Exterior promovió un procedimiento por principios con el fin de contratar la adquisición de Licenciamiento Azure en modalidad Open (tokens), para lo cual participaron entre otras las empresas Grupo Babel S.A. y Sistemas de Computación Conzultek de Centroamérica S.A. (según consta del expediente electrónico de la licitación, apartado 3. Apertura de Ofertas). **2)** Que la empresa Sistemas de Computación Conzultek de Centroamérica S.A. ofertó en el formulario electrónico disponible en

el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), en donde señaló que su precio total es de \$99,79 donde \$88,31 corresponde al total sin impuestos y \$11,48 por concepto de impuestos (según consta del expediente electrónico de la licitación, apartado 3. Apertura de Ofertas/ Apertura finalizada/ Consultar/ Posición No. 7 SISTEMAS DE COMPUTACION CONZULTEK DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA/ Consulta de Ofertas). **3)** Que según evaluación aplicada en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) la empresa Grupo Babel S.A. obtuvo una calificación de 98,04 mientras que Sistemas de Computación Conzultek de Centroamérica S.A. obtuvo un total de 87,34 (según consta del expediente electrónico de la licitación, apartado 4 Información de Adjudicación/ Resultado del sistema de evaluación/ Consultar). **4)** Que según evaluación realizada por los funcionarios Nancy Monge Durán e Iván Vega Arrieta, la empresa Grupo Babel S.A. obtuvo una calificación de 98,04 mientras que Sistemas de Computación Conzultek de Centroamérica S.A. obtuvo un total de 98,05 basada en el precio de \$88,31 (según consta del expediente electrónico de la licitación, apartado 4 Información de Adjudicación/ Recomendación de Adjudicación/ Consultar/ Consulta del resultado de la verificación (Partida:1, Fecha de solicitud:22/02/2022 10:39/ Tramitada/ archivo adjunto No. 1 denominado “2022PP-000008-0001700001 Estudio Tecnico.pdf”). **5)** Que mediante Sesión No. 396-2022 celebrada el pasado 14 de marzo de 2022, la Junta Directiva acuerda adjudicar el presente concurso a la empresa Sistemas de Computación Conzultek de Centroamérica S.A. (según consta del expediente electrónico de la licitación, apartado 4 Información de Adjudicación/ Acto de Adjudicación/ Consultar/ archivo adjunto No. 1 CAJD-064-2022 Adjudicación de licenciamiento de Azure.pdf”). -----

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INCOADO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 86 de la Ley de Contratación Administrativa y en el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, esta Contraloría General de la República cuenta con un plazo de diez días hábiles para proceder a la tramitación o rechazo de plano de un recurso de apelación por inadmisibile o por improcedencia manifiesta, todo ello con el propósito de evitar el entorpecimiento indebido de la actividad administrativa. Manifiesta la empresa apelante, que el acto de adjudicación fue viciado por parte de la Administración. Explica que el impuesto al valor agregado no debía incluirse en la oferta. Señala que en todo momento Grupo Babel lidera la lista, con la puntuación más alta de 98.04, por lo que resulta sorpresivo cómo una empresa Conzultek que tiene un resultado en SICOP de 87.34, sea adjudicado por medio de recomendación del oficio COMUNICADO DE ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

CAJD-064-2022 con una de evaluación totalmente distinta de 98.05. Afirma que la empresa Conzultek es calificada sobre un costo de \$88.31 por token, lo cual es un precio distinto al que indica la plataforma SICOP, el cual, según la consulta al expediente digital, es de un monto de \$99,79 por token, por lo que estamos ante dos escenarios de precios. A su criterio, esto refleja contradicciones, por lo que se está generando una ambigüedad en el proceso. Continúa manifestando que en el documento firmado por Nancy Monge Duran e Ivan Vega Arrieta, utilizan el costo de \$88.31 para la evaluación, costo que corresponde al precio ofertado por la empresa Conzultek sin el impuesto al valor agregado. Afirma que PROCOMER beneficia y ayuda a la empresa CONZULTEK perdonando el error que comente tanto en SICOP como en su oferta económica referente al precio, error que por su naturaleza no podría ser subsanado. Alega que el que PROCOMER realice la evaluación de la empresa Conzultek, sobre un precio distinto al que la empresa indica como cierto y definitivo, no es más que una evaluación subjetiva, cambiando la metodología del cartel en beneficio de los oferentes que por error les atribuyeron el IVA a sus ofertas. Concluye señalando que la calificación se debe hacer sobre el total ofertado, no le corresponde a la administración quitarles rubros a las ofertas económicas.

Criterio de la División: Este órgano contralor estima que el recurso de marras debe ser rechazado de plano en la medida que carece de fundamentación suficiente para demostrar su mejor derecho a la readjudicación, según se explicará de seguido. En el caso de análisis, consta que la Promotora de Comercio Exterior promovió un procedimiento por principios con el fin de contratar la adquisición de Licenciamiento Azure en modalidad Open (tokens), para lo cual participaron entre otras las empresas Grupo Babel S.A. y Sistemas de Computación Conzultek de Centroamérica S.A. (hecho probado 1). En concreto, la empresa Sistemas de Computación Conzultek de Centroamérica S.A. ofertó en el formulario electrónico disponible en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), un precio total es de \$99,79 donde \$88,31 corresponde al total sin impuestos y \$11,48 por concepto de impuestos (hecho probado 2). Ahora bien, según evaluación aplicada a los precios consignados en SICOP, se aprecia que la empresa Grupo Babel S.A. obtuvo una calificación de 98,04 mientras que Sistemas de Computación Conzultek de Centroamérica S.A. obtuvo un total de 87,34 (hecho probado 3). Luego, según evaluación realizada por los funcionarios Nancy Monge Durán e Iván Vega Arrieta, se tiene por acreditado que la empresa Grupo Babel S.A. obtuvo una calificación de 98,04 mientras que Sistemas de Computación Conzultek de Centroamérica S.A. obtuvo un total de 98,05 basada en el precio de \$88,31 (hecho probado 4). En consecuencia, mediante Sesión

No. 396-2022 celebrada el pasado 14 de marzo de 2022, la Junta Directiva acuerda adjudicar el presente concurso a la empresa Sistemas de Computación Consultek de Centroamérica S.A. (hecho probado 5). Ante el escenario fáctico anterior, la empresa Grupo Babel ha venido a impugnar el acto final considerando que en el caso se han vulnerado los principios constitucionales de transparencia y seguridad jurídica al haberse aplicado el sistema de evaluación a un precio distinto al indicado en la oferta, sobre lo cual no lleva razón por las siguientes razones. Sobre el particular, el pliego indica en la cláusula 4 lo siguiente: **“PRECIO. 4.1. El monto de la oferta deberá expresarse con un máximo de dos decimales. 4.2. El precio deberá ser cierto y definitivo, sujeto a las condiciones establecidas en el cartel o pliego de condiciones. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalecerá este último, salvo caso de errores materiales evidentes, en cuyo caso prevalecerá el valor real. 4.3. El precio debe ser cotizado en dólares americanos (USD) o en colones. 4.4. PROCOMER está exento del pago del impuesto de valor agregado, por lo cual no se debe incluir este impuesto en la oferta”** (según consta del pliego visible en el Apartado 2 Información del Cartel/ 2022PP-000008-0001700001 [Versión Actual]/ Archivo/ archivo No. 1 denominado “CARTEL.pdf). En el caso de análisis, ciertamente PROCOMER reguló en el punto 4.4 antes transcrito que se encuentra exento del pago del denominado IVA, lo cual se aprecia fue cotizado por la empresa adjudicataria. Ahora bien, ello no hace nugatorio que la Promotora una vez detectada esta situación haya tomado el precio identificado por la empresa oferente sin impuestos y haya procedido a evaluar en igualdad de condición frente al resto de oferentes en condición elegible, razón por la cual se entiende que en el caso hay dos evaluaciones con un resultado distinto. A la hora de aplicar la metodología de evaluación sobre el precio unitario sin impuestos es que precisamente gana la empresa adjudicada y en segundo lugar resulta la recurrente Grupo Babel (hecho probado 3). Ello no supone una modificación del precio ni así una transgresión a los principios en la medida que el oferente identificó en forma clara en su oferta a qué correspondía cada costo, lo cual permite a PROCOMER evaluar el precio que finalmente estaría adjudicando, libre de impuestos. De lo anterior, no se aprecia vicio alguno en el caso concreto, de forma que este órgano contralor estima que el ejercicio recursivo de la empresa apelante resulta insuficiente para beneficiarse de una eventual readjudicación, puesto que una variación en el resultado no podría beneficiarle directamente al apelante, ya que subsiste una mejor oferta que la suya y por tanto no le asiste un mejor derecho para admitir el recurso de trámite. De esa forma, tal y como lo disponen los artículos 86 de la Ley de

Contratación y 188 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, procede **rechazar de plano** por improcedencia manifiesta el recurso de apelación interpuesto por parte de Grupo Babel S.A.. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 86 y siguientes de la Ley de la Contratación Administrativa; 188 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) RECHAZAR DE PLANO** por improcedencia manifiesta el recurso de apelación interpuesto por or el **GRUPO BABEL S.A.** en contra del acto de adjudicación del **Procedimiento por Principios No. 2022PP-000008-0001700001** promovido por la **PROMOTORA DE COMERCIO EXTERIOR** para contratar la “Adquisición de Licenciamiento Azure en modalidad Open (tokens)”, acto recaído a favor de la empresa **SISTEMAS DE COMPUTACIÓN CONZULTEK DE CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA.** por un precio unitario de **\$88.31** (ochenta y ocho dólares con treinta y un centavos), cuantía inestimable, **acto que se confirma. 2)** De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa. -----

NOTIFÍQUESE. -----

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente de División a.i

Alfredo Aguilar Arguedas
Gerente Asociado

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

MMQ/asm
NN: 06210-(DCA-01140)
NI: 08537, 09157, 09360
G: 2022001741 -1
CGR-REAP-2022002601

